



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

004

Al. N° 1.197/08
MUT./

27 ABR 2009

361
2400

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL
EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO.**

VALPARAÍSO, 001661 17 ABR 2009

Mediante oficio 68 de 2008, esta Contraloría Regional solicitó informe sobre el horario de la jornada laboral que cumplen los Municipios de la Región.

De acuerdo con los antecedentes recabados por este Organismo de Control, y en base a las respuestas recibidas, es posible advertir que no obstante las acciones de control efectuadas, un número significativo de municipios aún no da cumplimiento al artículo 62, de la ley N° 18.883, que establece una jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios municipales de **44 horas semanales**, distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

En atención a lo anterior, y en virtud de las facultades consagradas en los artículos 9 y 18 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Entidad de Control, en relación con el artículo 4° de la Resolución N° 411, de 2000, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales, se ha estimado oportuno impartir instrucciones, con el objeto de velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

Al respecto, es menester recordar previamente que mediante el Decreto N° 1.897 de 1965, del Ministerio del Interior, se implantó la jornada única o continua de trabajo, para las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, entre otras.

Enseguida, cabe indicar que, en lo que respecta a la Región de Valparaíso, mediante actos administrativos posteriores, se incorporaron a dicho sistema las provincias de San Felipe y Los Andes, según el decreto N° 2.969 de 1996, del Ministerio del Interior; luego, las provincias de San Antonio y Quillota, a través del decreto N° 3.076 de 1998, de dicha Cartera Ministerial y, finalmente, la provincia de Petorca, por medio del decreto N° 181 de 2001, de dicho Ministerio.

**AL SEÑOR(A)
ALCALDE (SA)
MUNICIPALIDAD DE**

Algarrobo, Cabildo, Calle Larga, Cartagena, Casablanca, Catemu, Con-Cón, El Quisco, El Tabo, Hijuelas, Juan Fernández, Isla de Pascua, La Calera, La Cruz, La Ligua, Limache, Llay-Llay, Los Andes, Nogales, Olmué, Panquehue, Papudo, Petorca, Puchuncaví, Putaendo, Quillota, Quilpue, Quintero, Rinconada, San Antonio, San Esteban, San Felipe, Santa María, Santo Domingo, Valparaíso, Villa Alemana, Viña del Mar, Zapallar.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En tal sentido, el numeral 4°, del decreto N° 1.897 de 1965, dispone que la jornada de trabajo se interrumpirá por un intervalo de 30 minutos, el que no se imputará a la jornada efectiva de trabajo en las actividades privadas regidas por el Código del Trabajo. En el resto de las actividades, el intervalo será de cargo de los empleadores y se imputará a la jornada de trabajo.

Añade el mencionado numeral, que se podrá otorgar al personal un intervalo de hasta de 45 minutos, siempre que éste, en cuanto exceda de 30 minutos, se sume, necesariamente, a la jornada ordinaria de trabajo.

Finalmente, el N°12, del texto normativo en examen, establece que las actividades de las ciudades a que se refiere el citado decreto que no estén comprendidas en el sistema de jornada continua de trabajo, podrán adoptar dicho sistema de labores, previo aviso a la Intendencia respectiva.

Ahora, bien, del análisis de la normativa vigente, es posible advertir, en primer término, que de la Provincia de Valparaíso se excluyen del sistema en examen, por no encontrarse singularizadas expresamente en el decreto N° 1.897 de 1965, y sus modificaciones posteriores, las ciudades que integran las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Casablanca, Puchuncaví, Concón, Juan Fernández y Quintero.

En este mismo orden de ideas, la jurisprudencia de la Contraloría General, contenida en los dictámenes N°s 5.751 de 1995, 42.581 y 45.410, ambos de 1998, entre otros, ha concluido que no obstante que una comuna no se encuentre incorporada al régimen de jornada continua de trabajo, el municipio respectivo puede establecer ese sistema, el que debe comprender las 44 horas semanales que prevé el artículo 62, de la ley N° 18.883, distribuidas de lunes a viernes, siendo improcedente, en tal caso, incluir el lapso que los funcionarios destinen a su colación, atendido que, al tratarse de una comuna no adscrita al sistema previsto en el señalado decreto N° 1.897 de 1965, tal intervalo no es de cargo del empleador, y por ende, debe ser agregado a la respectiva jornada.

En virtud de lo precedentemente expuesto, se instruye a todos los Alcaldes de la Región de Valparaíso, en orden a que adopten todas las medidas que en derecho procedan, a fin de que se dé cabal cumplimiento a la normativa señalada, particularmente en cuanto a la efectiva realización de una jornada de 44 horas semanales, lo cual será fiscalizado en cada una de las auditorias que realice esta Contraloría Regional.

Les saluda atentamente,

DOROTHY A. PÉREZ GUTIÉRREZ
Contralor Regional Valparaíso
Abogado
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**MUNICIPIOS QUE AÚN PRESENTAN DEBILIDADES EN EL
CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL**

MUNICIPALIDAD	OBSERVACIÓN
Algarrobo	Sólo realiza 42:30 horas semanales, considerando 30 minutos de colación.
Cabildo	Sólo realiza 42:45 horas semanales, considerando 45 minutos de colación.
Concón	Sólo realiza 41:30 horas semanales, considerando 30 minutos de colación
Isla de Pascua	Solo realiza 38:45 horas, considerando 45 minutos de colación.
Petorca	Sólo realiza 41:30 horas, considerando 1 hora de colación. Horario de colación no se ajusta a derecho.
Quillota	Sólo realiza 41:30 horas, considerando 1 hora 15 minutos de colación. Horario de colación no se ajusta a derecho.
Quintero	Sólo realiza 39 horas semanales, considerando 1 hora de colación.
San Esteban	Sólo realiza 40:50, considerando 1 hora de colación. Horario de colación no se ajusta a derecho.
San Felipe	Sólo realiza 42 horas, considerando 1 hora 30 minutos de colación.
Santa María	Sólo realiza 42:30 horas, considerando 1 hora 30 minutos de colación. Horario de colación no se ajusta a derecho.
Valparaíso	Sólo realiza 43:45 horas, considerando 45 minutos de colación.
Zapallar	Sólo realiza 42:45 horas, considerando 45 minutos de colación.